

Del Subdirector General de Investigación

Artículo 169. El Subdirector General de Investigación será nombrado y removido por el Fiscal General, dependerá jerárquicamente del Director General, y tendrá como facultad el vigilar y coordinar a las unidades administrativas y servidores públicos adscritos a la Dirección General, además de las siguientes:

- I. Coordinar a los subdirectores y a los delegados regionales de la Dirección General, a efecto de que cumplan con sus atribuciones de manera correcta y eficiente, e informar al Director General de cualquier irregularidad en el desempeño de las funciones del personal a su cargo;
- II. Distribuir, previo acuerdo con el Director General, en forma conveniente las órdenes que para su ejecución reciba de la autoridad competente;
- III. Hacer visitas periódicas, por instrucciones del Director General, a las Delegaciones Regionales de la Policía y Jefaturas de Detectives, con el fin de verificar el trabajo desempeñado por el personal operativo y administrativo;
- IV. Intervenir, por órdenes del Director General, directamente en las investigaciones y ejecución de mandamientos ministeriales y judiciales;
- V. Celebrar, por instrucciones del Director General, reuniones periódicas con los Delegados Regionales de la Policía, para evaluar las acciones y hacer más eficiente el servicio, implantando las medidas correctivas necesarias;
- VI. Promover la asesoría técnica en materia de investigación policial a los elementos bajo su mando;
- VII. Vigilar el control y la custodia del armamento, municiones, vehículos, así como, aparatos de radio comunicación y equipo en general que tenga asignado el personal de la Dirección General;
- VIII. Rendir al Director General por escrito los informes que resulten de su intervención, y
- IX. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas aplicables o la superioridad jerárquica.